

- La canalización de su potencial recreativo de acuerdo con la capacidad de acogida y su compatibilidad con el destino de estos embalses.
- El control de las actividades constructivas y otras actividades que, por su impacto ambiental, puedan suponer una drástica transformación de los valiosos recursos naturales y paisajísticos de las márgenes de estos embalses.

4.2.3 Zonas de Regulación Común. Zonas C.

Se corresponden con las diferentes zonas de cultivo existentes en el ámbito del Parque Natural, donde la acción del hombre ha conllevado una importante transformación del medio para su aprovechamiento agrícola. Aunque, en general, poseen una menor diversidad ambiental y un menor interés faunístico, representan un factor de diferenciación espacial dentro del Parque Natural con un cierto interés paisajístico y cultural, sobre todo en el caso de las huertas tradicionales. El conjunto de las Zonas C representa el 8,83% (4.717 ha) de la superficie del Parque Natural. Dentro de esta categoría se diferencian tres grupos:

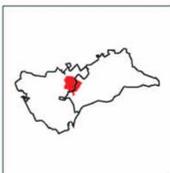
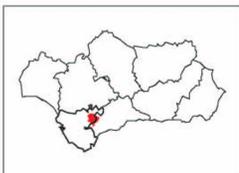
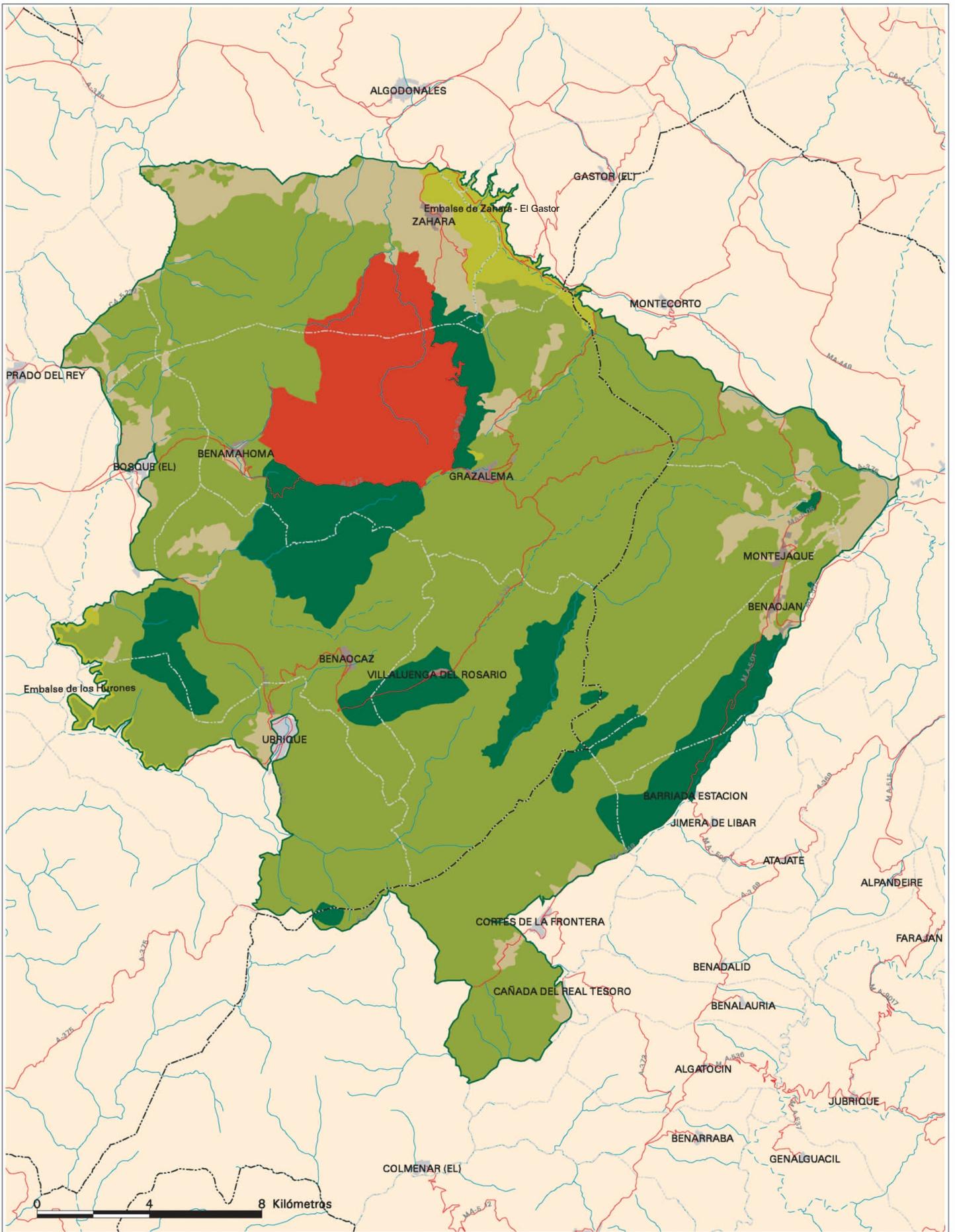
- Cultivos Anuales en Secano. Se trata de las únicas áreas que, por sus características edáficas (suelos más profundos) y su menor pendiente, presentan un aprovechamiento agrícola intensivo y continuado. Se localizan fundamentalmente en los fondos de los valles interiores y en las depresiones periféricas, de transición con la campiña, que bordean el Parque Natural, donde las pendientes pueden ser entre suaves y moderadas.
- Olivares Serranos. Se incluyen en esta subunidad las plantaciones de olivar de almazara situadas en las vertientes limítrofes de las sierras del Parque Natural, localizadas, principalmente, en los términos de Zahara, Grazalema, El Bosque, Ubrique, Cortes y Montejaque. Normalmente, rebasan el umbral máximo deseable para la práctica del laboreo en condiciones aceptables para la protección del suelo, alcanzando valores superiores al 20%. De ahí que manifiesten un progresivo nivel de degradación de estos olivares y una expansión espontánea de la vegetación natural, marcada por la presencia de *Quercus*, acebuches, retamas y otras formaciones arbustivas.
- Huertas Tradicionales. Las huertas ligadas a los cursos de agua constituyen explotaciones agrícolas tradicionales y de interés ecocultural, por su adaptación a las condiciones particulares del relieve y su valor paisajístico. Este modelo se encuentra, sin embargo, en vías de extinción dentro del Parque Natural, como consecuencia de las graves transformaciones sufridas durante los últimos años, resultado del crecimiento de los núcleos urbanos, la construcción de embalses, la proliferación de residencias secundarias y el abandono o transformación en otros cultivos. Tan sólo se conservan reductos testimoniales de estos espacios en unos pocos enclaves dispersos, cuyos ejemplos más ilustrativos se encuentran en el Arroyo de Bocaleones, la Rivera de Gaidóvar y pequeñas áreas de lo que fueron las antiguas huertas de Benamahoma, Tavizna y Arroyomolinos.

Con la ordenación de estas zonas se pretende favorecer que el desarrollo de las prácticas agrícolas se lleve a cabo de modo acorde con los objetivos generales del Parque Natural y con los objetivos específicos de protección de los recursos naturales sobre los que inciden. En el caso de los cultivos abandonados se promueve la recuperación de estas áreas y su reconversión hacia formaciones de

mayor valor ambiental en consonancia con la vocación natural de las distintas áreas. La conservación de las huertas, evitando cualquier tipo de actividad o acción que pueda suponer una transformación o degradación de sus características paisajísticas peculiares, en especial los procesos de urbanización.

Se consideran, por tanto, actividades preferentes para estas zonas:

- La aplicación de técnicas de cultivo dirigidas a la conservación del suelo, especialmente en las áreas de cultivo en pendiente.
- El abandono de cultivos y su reconversión hacia los aprovechamientos ganaderos las áreas de cultivo marginales.
- La transformación de las áreas agrícolas marginales hacia el uso forestal mediante el apoyo a los mecanismos de restauración natural de los ecosistemas mediterráneos y las repoblaciones con especies autóctonas.



Leyenda

- ZONAS A. Zonas de reserva
- ZONAS C. Zonas de regulación común
- ZONAS DE REGULACIÓN ESPECIAL**
- B1. Áreas de interés paisajístico especial
- B2. Áreas de interés ganadero-forestal
- B3. Embalses y sus márgenes

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema

**Zonificación
(Cartografía de síntesis)**



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

5. NORMATIVA

5.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y EVALUACIÓN

5.1.1 Vigencia

El presente Plan tendrá una vigencia indefinida.

5.1.2 Adecuación

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la ordenación adoptada.
 - b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros y será sometida al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas y supone el establecimiento de una nueva ordenación.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.
 - c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

4. Adaptación

No se considera revisión ni modificación cualquier adaptación literaria o gráfica de sus límites como consecuencia de los avances tecnológicos que se puedan producir en la información gráfica relativa al espacio o para su adecuación a escalas cartográficas más detalladas.

5.1.3 Evaluación

El presente Plan se evaluará, a partir de su entrada en vigor, cada diez años. Para ello se tendrán en cuenta el sistema de indicadores establecidos en el epígrafe 7.

5.2 RÉGIMEN DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

1. En el ámbito del presente Plan y en materia de prevención ambiental se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y demás normativa vigente sobre dicha materia.
2. Los procedimientos de prevención ambiental deberán tener en cuenta obligatoriamente las determinaciones fijadas en el presente Plan.
3. Los procedimientos de prevención ambiental deberán evaluar las consecuencias que las actividades, planes o proyectos a desarrollar tengan sobre el estado de conservación de los hábitats naturales y las especies que estén incluidos en la Directiva Hábitats o en la Directiva Aves, y que han motivado la designación de este espacio como zona de Especial Protección para las Aves y su inclusión en la propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva Hábitats, y en el artículo 6.3 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cualquier actividad, plan o proyecto no contemplado en el régimen general de prevención ambiental y que sin tener relación directa con la gestión del espacio pueda afectar de forma apreciable al mismo, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales sobre los hábitats naturales así como las especies y los hábitats de éstas que han motivado la designación de este espacio como Zona de Especial Protección para las Aves y su inclusión en la propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria.

5.3 NORMAS GENERALES

1. Las presentes normas generales serán de aplicación en el suelo no urbanizable del Parque Natural, sin perjuicio de lo dispuesto para cada una de las zonas en su respectiva normativa particular.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, las autorizaciones a otorgar por la Consejería competente en materia de medio ambiente que se requieran en virtud del presente Plan, cuando tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia municipal de obras, se instarán en el mismo acto de solicitud de éstas, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el citado artículo.

5.3.1 Actividades y Aprovechamientos Forestales

1. Los usos y aprovechamientos de los montes en el ámbito del Parque Natural, cualquiera que sea su titularidad, se regirán por lo dispuesto en la normativa forestal vigente y por las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.
2. Sin perjuicio de lo establecido en la citada normativa, requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente:
 - a) La reintroducción de flora autóctona.
 - b) La quema de los residuos vegetales procedentes de las actuaciones selvícolas.
3. Los usos y aprovechamientos en terrenos forestales privados, incluidos los enumerados en el punto anterior, que expresamente estén contemplados en Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la Consejería competente en medio ambiente, se regirán por lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.
4. Queda prohibido:
 - a) La sustitución de especies principales autóctonas que constituyan masas arboladas o de matorrales en terrenos forestales durante las actuaciones de reforestación.
 - b) El descorche de aquellos árboles, aunque hubieran sido señalados, en los que el corcho no se "dé" o no se desprenda sin causar daños a la capa madre, quedando también prohibida la "pela fraccionada".
5. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar, circunscribir a determinados períodos o establecer otras condiciones específicas que se estimen oportunas para la realización de determinadas actividades y aprovechamientos forestales en los montes del Parque Natural, cuando las condiciones climáticas u otras circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

5.3.2 Actividades Cinegéticas y Piscícolas

1. Las actividades cinegéticas y piscícolas en el Parque Natural se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones que se establecen en este Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente:
 - a) La implantación de nuevas instalaciones de cultivos acuícolas.
 - b) La realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de la fauna fluvial a lo largo de la corriente de agua.
3. Queda prohibida:
 - a) La instalación de cercados cinegéticos de gestión.
 - b) La introducción de especies cinegéticas o piscícolas no autóctonas.
 - c) La instalación de centros de astacicultura destinados a la cría de las especies recogidas en el punto b).

5.3.3 Actividades Agrícolas

1. Las actividades agrícolas en el Parque Natural se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones que se establecen en este Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.
2. Requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente:
 - a) Cualquier tipo de transformación agrícola que supongan un incremento en el consumo de recursos hídricos.
 - b) El uso del fuego para las prácticas agrícolas.
 - c) El arranque de cultivos arbóreos para su transformación en cultivos anuales.
 - d) Los trabajos selvícolas en formaciones forestales o pies aislados existentes en los terrenos agrícolas.
 - e) La transformación de las huertas tradicionales en los ruedos y otros enclaves del Parque Natural.
 - f) Los invernaderos y cultivos bajo plástico.
3. Queda prohibido:
 - a) La roturación de terrenos que sustenten formaciones vegetales naturales o seminaturales para el establecimiento o ampliación de las áreas de cultivo.
 - b) La eliminación de los setos de vegetación en lindes, caminos y separación de parcelas, así como otras formaciones forestales existentes en los terrenos agrícolas, salvo la realización de rozas puntuales y selectivas de zarzas, cuando éstas invadan las áreas agrícolas.
 - c) La aplicación de estiércol y purines a dosis que puedan causar daños medioambientales, episodios contaminantes o insalubridad.
 - d) El laboreo agrícola en el sentido de la máxima pendiente.

- e) La alteración o destrucción de bancales y otras obras tradicionales de protección de los suelos.
4. La Consejería competente en materia de medio ambiente, con la colaboración de la Consejería competente en materia de agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 4.1.2. del presente Plan, podrá establecer códigos de buenas prácticas agrarias y recomendaciones para la de conservación de suelos en los terrenos agrícolas del Parque Natural cuando, por existir una pérdida severa de suelo, se considere técnicamente necesario.

5.3.4 Aprovechamientos Ganaderos

- 1) La actividad ganadera en el Parque Natural se desarrollará de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones que se establecen en este Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.
- 2) Requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente:
 - a) El aprovechamiento ganadero en zonas repobladas o restauradas.
 - b) La instalación de vallados ganaderos.
- 3) Queda prohibida la quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos.
- 4) La Consejería competente en materia de medio ambiente, en aquellas fincas dedicadas a la ganadería donde se hayan detectado problemas de sobreexplotación de la vegetación o de erosión del suelo, así como en las que se desarrollen proyectos de repoblación o regeneración, podrá limitar la carga ganadera y establecer un acotamiento temporal hasta que se alcancen valores que no pongan en peligro el mantenimiento de estos recursos. En dicho caso, la Consejería competente en materia de medio ambiente asesorará sobre las alternativas a estos recursos y favorecerá su utilización.

5.3.5 Uso Público, Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo

- 1) El desarrollo de actividades de turismo en el medio rural, de turismo activo y de ecoturismo por parte de empresas se regirá por la normativa vigente, en particular por lo establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, y en la Orden Conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, de 20 de marzo de 2003.
- 2) Todas aquellas actividades organizadas por empresas y no comprendidas en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- 3) Requerirán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente las actividades, a iniciativa de particulares o de asociaciones para sus asociados, que se citan a continuación:
 - a) Escalada: en lugares no previstos para ello en el PRUG.
 - b) Travesía y montañismo en Zona A.

- c) Vivaqueo, entendiéndose por tal actividad pasar la noche al aire libre utilizando el material específico para estos menesteres, como el saco de dormir, la funda de vivac o tiendas de campaña de pequeña envergadura.
 - d) Turismo ecuestre en Zona A.
 - e) Senderismo en Zona A.
 - f) La circulación de vehículos a motor en Zona A.
 - g) Las caravanas con cuatro ó más vehículos.
 - h) Descenso de barrancos en zona A.
 - i) La espeleología.
 - j) La realización de cualquier tipo de competición deportiva, prueba, competición a motor o exhibición organizada.
 - k) Las acampadas o campamentos juveniles que se organicen de acuerdo con el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles de Andalucía.
 - l) El tránsito, para la realización de actividades de educación ambiental, por caminos de acceso restringido por motivos de conservación.
 - m) La apertura de nuevas vías o escuelas de escalada y el reequipamiento y el desequipamiento de las existentes.
 - n) El establecimiento de áreas de despegue o aterrizaje, así como la señalización de las mismas, para actividades aeronáuticas sin motor.
 - o) La apertura o puesta en valor de nuevos senderos peatonales y su señalización.
 - p) Aquellas romerías o concentraciones de carácter popular que hayan iniciado su actividad durante los últimos 10 años o la vayan a iniciar en la actualidad.
 - q) Cualquier actividad permitida que se realice fuera de los equipamientos básicos y complementarios que requiera la instalación de dotaciones, incluso cuando éstas sean provisionales.
- 4) Las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y turismo podrán regular mediante Orden Conjunta, las obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de aquellas actividades que en el futuro sean declaradas como actividades de turismo activo o de ecoturismo.
- 5) Queda prohibido, para el desarrollo de actividades de uso público.
- a) La circulación “campo a través” o fuera de los caminos permitidos de bicicletas y vehículos a motor.
 - b) La circulación de vehículos a motor por caminos rurales de anchura inferior a 2 metros, ni por zonas de servidumbre del dominio público hidráulico,

cortafuegos y fajas auxiliares, vías forestales de extracción de madera y cauces secos o inundados.

- c) El acceso de animales de compañía en la realización de actividades de uso público en Zona A.
- d) El paracaidismo.
- e) Las actividades recreativas que empleen helicópteros, ultraligeros, aviones, avionetas y cualquier vehículo aéreo con motor, así como los globos aerostáticos en época de estío o con riesgo de incendio.
- f) Las actividades aeronáuticas sin motor en Zona A.
- g) Actividades de orientación en Zona A.
- h) La circulación de quads en actividades vinculadas al uso público.

5.3.6 Actividades de Investigación

1. Las actividades de investigación en el Parque Natural se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones que se establecen en este Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.
2. Requerirá autorización de la Consejería competente en medio ambiente:
 - a) Los trabajos de campo para el desarrollo de investigaciones.
 - b) La difusión de la información que habiéndose derivado de la investigación desarrollada en el Parque Natural pueda comprometer o poner en peligro a las poblaciones o individuos de especies amenazadas o a los recursos naturales.
 - c) Cualquier actuación que sea consecuencia del trabajo de campo, como la instalación de infraestructuras y el tránsito fuera de las infraestructuras viarias del Parque Natural, entre otras.
3. Quedan prohibidas aquellas actividades de investigación que impliquen un grave deterioro temporal o permanente, de los valores naturales y culturales, así como aquellas que necesiten de una infraestructura permanente.

5.3.7 Creación, Mejora y Mantenimiento de Infraestructuras

1. La creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras en el Parque Natural se desarrollará de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones que se establecen en este Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.
2. Requerirá autorización de la Consejería competente en medio ambiente:
 - a) La construcción de nuevas infraestructuras viarias.

- b) Cualquier obra de adecuación de carreteras que suponga ensanche o modificación del trazado, excepto las labores de mantenimiento periódico.
 - c) Cualquier obra de mejora y mantenimiento de caminos y sendas.
 - d) La habilitación de áreas puntuales transitorias dónde pueda realizarse la acumulación de escombros de forma controlada y para atender las necesidades locales.
 - e) La instalación de cualquier infraestructura energética, incluida la instalación de paneles solares y los aerogeneradores para autoconsumo local.
 - f) La instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, así como la modificación o reforma de las mismas.
 - g) La instalación de plantas de tratamiento, almacenaje o eliminación de residuos urbanos asimilables.
 - h) Cualquier otra construcción de infraestructuras o de acometida para cualquier tipo de abastecimiento.
 - i) La construcción de charcas artificiales para el mantenimiento de la ganadería y la fauna silvestre o balsas para riego o la prevención de incendios, salvo los casos recogidos en el apartado de actividades prohibidas.
3. Queda prohibido:
- a) La apertura de nuevas carreteras excepto la construcción de variantes de las poblaciones que no dispongan de ella y las carreteras de servicio para el acceso a instalaciones o equipamientos que se declaren de interés público.
 - b) La construcción de aeropuertos, aeródromos y helipuertos, sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, excepto las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios públicos esenciales y las urgencias médicas.
 - c) La ubicación de vertederos o instalaciones de residuos peligrosos.

5.3.8 Construcción, Mejora, Mantenimiento y Rehabilitación de Edificaciones

1. La construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de las edificaciones en el Parque Natural se realizará conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa vigente y a las disposiciones del presente Plan y del Plan Rector de Uso y Gestión.
2. A efectos de su clasificación por el planeamiento urbanístico, al menos la Zona de Reserva, las Zonas de Regulación Especial y las Zonas de Huertas Tradicionales establecidas en el presente Plan tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección.
3. Los planeamientos urbanísticos deberán establecer:

- a) Las parcelas mínimas para las edificaciones en suelo no urbanizable. Para ello se tendrá en cuenta que dichas edificaciones han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agropecuaria, por lo que la parcela mínima deberá ser superior a la superficie mínima de explotación necesaria para garantizar la viabilidad de la explotación.
 - b) Las distancias mínimas a otras edificaciones, linderos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.
 - c) Tanto las superficies de parcela como las distancias serán, como mínimo, las establecidas en el PRUG. Excepcionalmente, el planeamiento urbanístico podrá establecer una regulación especial en determinadas áreas por motivo de las características singulares de la explotación tradicional agraria.
4. Se entenderán por construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal y cinegética o análoga a que estén adscritos los terrenos, las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan, salvo aquellas que, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deban declararse de interés público:
- a) Las naves e instalaciones agrícolas y forestales vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos, o residuos, agrícolas y forestales, naves para maquinaria, aperos e infraestructuras móviles.
 - b) Las instalaciones destinadas al mantenimiento de la cabaña ganadera existente en las fincas del Parque Natural, tales como naves de estabulación, apriscos, majadas o cerramientos, instalaciones destinadas al refugio, saneamiento y manejo del ganado, construcciones para almacenamiento de forrajes y otras, así como las destinadas al manejo de la fauna cinegética.
 - c) Las casetas de aperos y construcciones para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores.
5. La vivienda familiar vinculada a la explotación de los recursos agrarios de la finca será la destinada a la residencia del titular de la explotación, o al personal laboral vinculado a la misma.
6. Tienen la consideración de construcciones o edificaciones de interés social las relacionadas con la gestión del Parque Natural y el desarrollo del uso público promovido por la Consejería competente en medio ambiente, sin perjuicio de aquellas otras que los correspondientes procedimientos determinen como tales.
7. Requerirá autorización de la Consejería competente en medio ambiente:
- a) La construcción y rehabilitación de edificaciones.
 - b) Las obras de mejora y mantenimiento de edificaciones cuando supongan un aumento del volumen edificado o una alteración de las características edificatorias externas.

- c) Los cambios de uso para edificaciones y viviendas cuyo objetivo sea su adecuación o transformación para actividades de turismo en el medio rural.
8. Queda prohibido:
- a) La colocación o instalación de edificios portátiles con carácter permanente, los construidos con materiales de desecho, así como caravanas y “containers”.
 - b) Las segregaciones de las parcelas en aquellas explotaciones que cuenten con viviendas u otras edificaciones, cuando la partición que contenga dicha vivienda o edificación tenga una superficie inferior a la superficie mínima establecida en el Plan Rector de Uso y Gestión para los diferentes tipos de explotaciones. En cualquier caso, sólo se podrán segregar parcelas con una superficie superior a 10 ha en explotaciones forestales, 3 ha en agrícolas y 1,5 ha en huertas tradicionales.

5.3.9 Otros Usos y Actividades

1. Los usos y actividades recogidos en el presente apartado se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan Rector de Uso y Gestión.
2. Requerirá autorización de la Consejería competente en medio ambiente:
 - a) La investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, a excepción de las actuaciones consideradas prohibidas.
 - b) El establecimiento de nuevas áreas de préstamo para el abastecimiento de obra civil.
 - c) Los proyectos de restauración de las explotaciones mineras.
 - d) Los movimientos de tierra implícitos a actividades no sometidas a autorización.
 - e) La recolección de fósiles y minerales.
 - f) Las actividades militares que no estén expresamente prohibidas.
 - g) La realización de actividades profesionales cinematográficas y fotográficas como rodajes de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.
3. Queda prohibido:
 - a) La instalación de publicidad exterior en el suelo no urbanizable, excepto la señalización al servicio de las infraestructuras públicas y la relativa al uso público que deberá ajustarse al Manual de Señalización de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos.
 - b) La instalación de carteles informativos o elementos conmemorativos apoyados o construidos sobre elementos naturales de paisaje, como roquedos, árboles, laderas, así como las pintadas y similares en elementos naturales.

- c) La instalación de almacenes de chatarra.
- d) Las maniobras militares.
- e) En un perímetro de 200 m en torno a simas, cuevas, grutas, manantiales y sumideros de aguas superficiales, las instalaciones de cualquier tipo, edificaciones, actividades productivas o recreativas susceptibles de alterar la calidad de las aguas o degradar sus características paisajísticas, excluyendo las captaciones autorizadas para abastecimiento urbano y las obras de protección e interés social.
- f) Las actividades náuticas con embarcaciones a motor.

5.4 NORMAS PARTICULARES

5.4.1 Zona A. Zona de Reserva

1. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación, y en los términos establecidos en las Normas Generales del presente Plan, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:
 - a) Las actuaciones de conservación y de regeneración de los hábitats naturales y de las especies singulares favoreciendo su expansión natural.
 - b) Las labores de control del estado fitosanitario de las masas arbóreas para la prevención de plagas y enfermedades.
 - c) Las actuaciones de prevención de incendios.
 - d) Las actividades científicas.
 - e) El seguimiento y manejo de las poblaciones faunísticas, incluyendo la aplicación de métodos de control de poblaciones como medida de prevención de enfermedades y de corrección de posibles desequilibrios.
 - f) Las actividades de uso público y educación ambiental en términos compatibles con la estricta protección de estos espacios. Se llevarán a cabo por recorridos preestablecidos y estarán sujetas al establecimiento de cupos limitados y otras medidas de control que se estimen necesarias para garantizar su adecuación a los objetivos de conservación, así como a las normas de regulación que desarrolle el Programa de Uso Público.
 - g) El uso ganadero únicamente cuando esté justificado con fines de conservación de las comunidades vegetales.
 - h) El aprovechamiento apícola.
 - i) El acceso a la Zona de Reserva, que deberá contar con la autorización de la Consejería competente en medio ambiente.

- j) El mantenimiento de la infraestructura necesaria para el acceso del personal técnico y de las personas que cuenten con autorización para el desarrollo de las actividades compatibles.
2. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:
- a) Los movimientos de tierra que originen modificación del relieve, salvo que se enmarquen en proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a procedimientos de prevención ambiental.
 - b) La instalación de tendidos eléctricos e infraestructuras de telecomunicaciones.
 - c) La instalación de parques eólicos.
 - d) La implantación de equipamientos e infraestructuras no relacionados con los objetivos de las zonas A, incluyendo las de interés social.
 - e) La instalación de equipamientos turísticos.
 - f) La construcción de edificaciones de nueva planta.
 - g) Los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas, exceptuando el control de poblaciones por métodos selectivos cuando puedan suponer un riesgo para la estabilidad de los ecosistemas.
 - h) La realización de aprovechamientos forestales, excepto la recolección de setas, que necesitará autorización de la Consejería competente en medio ambiente.
 - i) La libre circulación de vehículos a motor, excepto los relacionados con los servicios de guardería y gestión del Parque Natural, concesiones administrativas, investigación y aquellas actividades de uso público previamente autorizadas por la Consejería competente en medio ambiente.
 - j) La realización de vuelos utilizando medios aéreos con o sin motor para actividades de uso público.
 - k) La investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.
 - l) Cualquier tipo de actuación, aprovechamiento o actividad que pueda suponer una transformación o modificación del medio y comporte la degradación de las condiciones medioambientales.
 - m) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

5.4.2 Zonas B. Zonas de Regulación Especial

5.4.2.1 Zonas B1. Áreas de Interés Paisajístico Especial

1. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación, y en los términos establecidos en las Normas Generales del presente Plan, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:
 - a) Las tareas de conservación y restauración de las masas forestales.
 - b) Los aprovechamientos forestales.
 - c) Las actividades ganaderas extensivas.
 - d) La instalación de cercas, vallados e instalaciones al servicio de la ganadería extensiva.
 - e) Los cultivos en pequeñas huertas tradicionales ligadas a las viviendas rurales, dolinas y pequeñas zonas clareadas donde se den condiciones aceptables para el laboreo, siempre que no supongan roturación de nuevas áreas.
 - f) La construcción de charcas artificiales para el ganado y la fauna silvestre y lucha contra incendios. En barrancos o arroyos se permitirán cuando no supongan la destrucción de formaciones de ribera ni interfieran en los procesos de migración de la ictiofauna.
 - g) Los aprovechamientos cinegéticos, siempre que no entren en contradicción con otras limitaciones específicas.
 - h) Las actividades de uso público y de educación ambiental, conforme a lo regulado en el PRUG y en el Programa de Uso Público.
 - i) Los equipamientos de uso público y de educación ambiental.
 - j) El laboreo esporádico del suelo como medida de apoyo a la ganadería, para la siembra de cereales, cultivos forrajeras, barbecho semillado y mejora de pastizales en zonas que no superen el 15% de pendiente incluyendo las actuaciones de regeneración y mejora de los pastos.
 - k) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

2. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:
 - a) La tala de árboles o roturaciones que conlleven la transformación del uso forestal del suelo.
 - b) Las construcciones y edificaciones que no estén vinculadas a los aprovechamientos primarios, la gestión del Parque Natural o al uso público.

- c) La instalación de parques eólicos.
- d) La construcción de invernaderos.
- e) Los movimientos de tierra que originen modificación del relieve, salvo que se enmarquen en proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a procedimientos de prevención ambiental.
- f) La investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, excepto aguas minero-medicinales.
- g) La realización de cualquier actividad que interfiera o altere de forma irreversible la red de drenaje.
- h) La modificación de los trazados actuales en las actuaciones de mejora de las carreteras. Se incluyen aquí los tramos El Bosque-Grazalema, Zahara-Grazalema por el Puerto de las Palomas, Grazalema-Ubrique y Hundidero-Montejaque.
- i) Los nuevos tendidos eléctricos aéreos.
- j) Las nuevas instalaciones de telecomunicaciones.
- k) La instalación de campamentos de turismo.
- l) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

5.4.2.2 Zonas B2. Áreas de Interés Ganadero Forestal

1. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación, y en los términos establecidos en las Normas Generales del presente Plan, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:
 - a) Los aprovechamientos forestales.
 - b) Las actividades ganaderas extensivas.
 - c) La instalación de cercas, vallados e instalaciones al servicio de la ganadería extensiva.
 - d) Las tareas de conservación y restauración de las masas forestales.
 - e) Los cultivos en pequeñas huertas tradicionales ligadas a las viviendas rurales, dolinas y pequeñas zonas clareadas donde se den condiciones aceptables para el laboreo, siempre que no supongan roturación de nuevas áreas.
 - f) La construcción de charcas artificiales para el ganado y la fauna silvestre y lucha contra incendios. En barrancos o arroyos se permitirán cuando no supongan la destrucción de formaciones de ribera ni interfieran en los procesos de migración de la ictiofauna.

- g) Los aprovechamientos cinegéticos, siempre que no entren en contradicción con otras limitaciones específicas.
 - h) Las actividades de uso público y de educación ambiental, conforme a lo regulado en el PRUG y en el Programa de Uso Público.
 - i) Los equipamientos de uso público y de educación ambiental.
 - j) La rehabilitación de edificaciones para actividades turísticas.
 - k) El laboreo esporádico del suelo como medida de apoyo a la ganadería, para la siembra de cereales, cultivos forrajeros, barbecho semillado y mejora de pastizales en zonas que no superen el 15% de pendiente incluyendo las actuaciones de regeneración y mejora de los pastos.
 - l) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.
2. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:
- a) La tala de árboles o roturaciones que conlleven la transformación del uso forestal del suelo.
 - b) La instalación de parques eólicos.
 - c) La construcción de invernaderos.
 - d) La realización de cualquier actividad que interfiera o altere de forma irreversible la red de drenaje.
 - e) La apertura de nuevas canteras o habilitación de zonas de extracción de áridos.
 - f) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

5.4.2.3 Zonas B3. Embalses y sus márgenes

1. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación, y en los términos establecidos en las Normas Generales del presente Plan, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:
- a) Las actividades de uso público y de educación ambiental, conforme a lo regulado en el PRUG y en el Programa de Uso Público.
 - b) La implantación de dotaciones e instalaciones recreativas, tales como embarcaderos, merenderos, miradores y otras instalaciones de uso público en las zonas que determine el Programa de Ordenación de Usos de la ribera del embalse.

- c) La actividad ganadera.
 - d) Las actuaciones y obras ligadas al mantenimiento de los embalses.
 - e) La pesca deportiva.
 - f) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.
2. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:
- a) La tala de árboles y arranque de cultivos arbóreos.
 - b) Las prácticas agrícolas.
 - c) La realización de cualquier actividad que interfiera o altere la red natural de drenaje que desemboca en estos embalses y que supongan un aumento del riesgo de arrastre de sólidos hacia los embalses.
 - d) La apertura de nuevos accesos que no estén contemplados en el Programa de Uso Público u otros planes de la Administración.
 - e) La apertura de nuevas canteras o habilitación de zonas de extracción de áridos.
 - f) Las actividades cinegéticas.
 - g) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

5.4.3 Zonas C. Zonas de Regulación Común

1. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación, y en los términos establecidos en las Normas Generales del presente Plan, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:
- a) Los aprovechamientos agrícolas tradicionales, incluyendo la plantación de cultivos arbóreos.
 - b) Los aprovechamientos ganaderos.
 - c) Los aprovechamientos cinegéticos.
 - d) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.
2. De acuerdo con los Objetivos y Propuesta de Ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se considera incompatible:



- a) El laboreo del suelo en las plantaciones de olivar que lleven más de 10 años abandonadas o que presenten signos inequívocos de abandono de la explotación.
 - b) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.
3. El laboreo en la zonas con pendientes superiores al 15%, admitiéndose hasta el 20% en zonas de olivar estará sujeto a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, debiéndose justificar la oportunidad y pertinencia de la labor, así como evaluar el riesgo de erosión derivado de la misma.

6. CRITERIOS DE APLICACIÓN

Los criterios en torno a los cuales se instrumenta la aplicación del presente Plan y del Plan Rector de Uso y Gestión son los siguientes:

1. Cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas con competencia en el ámbito de aplicación del presente Plan, a fin de compatibilizar en ejercicio de las funciones de las distintas Administraciones para asegurar la protección efectiva de los valores ambientales y el uso racional de los recursos naturales existentes en el espacio.
2. Establecimiento de un marco de relaciones permanente y fluido con los habitantes del Parque Natural y su entorno, así como con las entidades sociales, económicas y Administraciones Públicas, prestando especial atención a los propietarios o titulares de derechos en el espacio protegido.
3. Impulso del papel de la Junta Rectora como cauce más adecuado para garantizar la participación ciudadana en la conservación y gestión del Parque Natural.
4. La actuación de la Consejería competente en materia de medio ambiente y demás Administraciones Públicas competentes se regirá por el principio de eficacia administrativa y transparencia, simplificando los trámites necesarios para la autorización de las actividades que se vayan a realizar en el espacio protegido y el acceso a la información sobre medio ambiente que esté en poder de la Administración Pública.
5. Las decisiones se tomarán de acuerdo con la mejor información disponible en cada momento y en todo caso estarán orientadas por el principio de cautela.
6. Para la aplicación del presente Plan sólo se desarrollarán los planes, programas o estrategias previstas en el mismo o en la normativa vigente.
7. De acuerdo con los objetivos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, se garantizará el sometimiento a criterios comunes de gestión para la aplicación de las disposiciones de los Planes que regulen materias similares en dos o más Parques Naturales.
8. Integración de medidas de respeto al medio ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales renovables como vía para la generación de empleo y arraigo de la población al ámbito rural.
9. Divulgación de los resultados de la gestión del espacio y de la evaluación y seguimiento de los planes.

7. INDICADORES

A efectos de lo establecido en el apartado 5.1.3. del presente Plan, se establece el siguiente sistema de indicadores ambientales:

Conservación recursos naturales

- Superficie erosión real estimada alta (ha) / superficie total Parque Natural (ha) x 100.
- Evolución de las poblaciones de pinsapo, *Abies pinsapo* (ha), de alimoche, *Neophron percnopterus* (nº de ejemplares) y de águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus* (nº de ejemplares).
- Evolución de las poblaciones de conejo, *Oryctolagus cuniculus* y perdiz, *Alectoris rufa* (nº ejemplares/ha).
- Superficie forestal incendiada año (ha) / superficie forestal (ha).
- Superficie forestal restaurada (ha).

Aprovechamiento sostenible

- Evolución usos del suelo (superficie destinada a usos agrícolas, forestales,...) (ha).
- Superficie forestal ordenada (ha) / superficie forestal total del Parque Natural (ha) x 100.
- Nº cabezas de ganado/ superficie del Parque Natural (ha).
- Superficie acogida a ayudas agroambientales o similares (ha) / superficie del Parque Natural (ha) x 100.
- Superficie acogida a agricultura ecológica, ganadería ecológica y producción integrada (ha)/ superficie del Parque Natural (ha)
- Nº de empresas vinculadas al turismo en el medio rural y turismo activo, uso público o educación ambiental.
- Nº de autorizaciones de instalación de sistemas de energías renovables.

Uso público

- Nº de visitantes / año.
- Nº de campañas de sensibilización y comunicación social.
- Nº de participantes en actividades de educación ambiental.

Investigación

- Nº de proyectos de investigación autorizados y concluidos.

8. CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

